

OFORD.: N°2327  
Antecedentes.: Oficio N° 110-JME  
Materia.: Informa.  
SGD.: N°  
Santiago, 22 de Enero de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A :

---

Se ha recibido a esta Superintendencia el oficio del antecedente, recaído en la causa rol N° \_\_\_\_\_, mediante el cual se solicita informar si corresponde que a un pensionado, como lo es don \_\_\_\_\_, a quien \_\_\_\_\_ le otorgó un crédito hipotecario, se le haya contratado con \_\_\_\_\_, un seguro de desgravamen con adicional de cesantía.

Al respecto, cúmpleme manifestar que este Servicio no dispone de antecedentes ni elementos de juicio suficientes para poder informar si corresponde o no que a la persona individualizada, el banco le haya contratado, por intermedio del corredor de seguros, que es filial del banco, un seguro de desgravamen con adicional de cesantía, lo que impugna el beneficiario al tener la calidad de trabajador pasivo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la contratación de un seguro de cesantía o desempleo, en forma adicional al seguro de desgravamen, podrá revisarse teniendo presente, por una parte, el marco de las condiciones establecidas del crédito, mandatos otorgados por el deudor al banco para la contratación de seguros y los tipos de coberturas de seguros que se han determinado como garantía o resguardo del pago de la deuda, y por la otra, las condiciones generales de los modelos de pólizas de seguros de cesantía y las condiciones particulares que rigen el seguro correspondiente.

En cuanto a la cobertura del riesgo de cesantía, las condiciones generales de las pólizas, cuyos modelos se encuentran sujetos al sistema de Depósito de Pólizas, regulado en el artículo 3°, literal e), del DFL 251 de 1931 y la Norma de Carácter General N° 349 de este Servicio, en general establecen que la cobertura ampara únicamente a los deudores empleados, es decir, aquellos que desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, sujetos a horario, remunerados con sueldo y cumpliendo con las normas previsionales correspondientes, todo bajo contrato de trabajo legalmente celebrado.

En tal sentido, una persona que forme parte del sector pasivo y que no reúna las condiciones señaladas, no estaría expuesta al riesgo de cesantía o desempleo, por lo que no se justificaría su incorporación a una póliza de seguro de cesantía, por cuanto carecería de cobertura efectiva al no estar afecto a una pérdida de ingresos por cesantía, ello en cuanto se tratare de un pensionado que no recibe ingresos por el desempeño un trabajo remunerado, bajo vínculo de subordinación o dependencia, en los términos antes señalados.

Lo anterior se le informa para su conocimiento, quedando este Servicio a su disposición

en caso requerir de mayor información en relación a la materia referida.

Saluda atentamente a Usted.



  
**FERNANDO REREZ JIMENEZ**  
JEFE AREA DE PROTECCIÓN  
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE